

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a seated man in a crown, holding a book. To his left is a castle, and to his right is a lion. Below the central figure is a knight on horseback. The entire scene is framed by a circular border containing the Latin text "ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CETERAS ORBIS CAROLINA".

**FUNCIONALIDAD DEL PROGRAMA DE FAMILIA DE ACOGIMIENTO
TEMPORAL, EN RELACIÓN AL RESPETO DE LA IDENTIDAD CULTURAL
Y ÉTNICA DEL MENOR EN RIESGO**

HILDA SUSANA BOROR SANCHEZ

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FUNCIONALIDAD DEL PROGRAMA DE FAMILIA DE ACOGIMIENTO
TEMPORAL, EN RELACIÓN AL RESPETO DE LA IDENTIDAD CULTURAL
Y ÉTNICA DEL MENOR EN RIESGO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

HILDA SUSANA BOROR SANCHEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Y LOS TÍTULOS PROFESIONALES DE ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, octubre de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Ms. S.c. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes Garcia
VOCAL IV:	Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIA:	Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Edgar Mauricio Garcia Rivera
Vocal:	Lic. Mario Adolfo Soberanis
Secretario:	Licda. Waleska Garcia Contreras

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Ronald David Ortiz Orantes
Vocal:	Licda. Maritza Maribel Orellana
Secretario:	Lic. Heber Aguilera

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

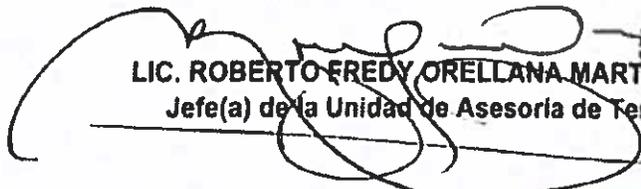
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
10 de enero de 2020.

Atentamente pase al (a) Profesional, JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
HILDA SUSANA BOROR SANCHEZ, con carné 201013950,
intitulado FUNCIONALIDAD DEL PROGRAMA DE FAMILIA DE ACOGIMIENTO TEMPORAL, EN RELACIÓN AL
RESPECTO DE LA IDENTIDAD CULTURAL Y ÉTNICA DEL MENOR EN RIESGO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis




Licenciado
Jaime Rolando Montealegre Santos
Abogado y Notario

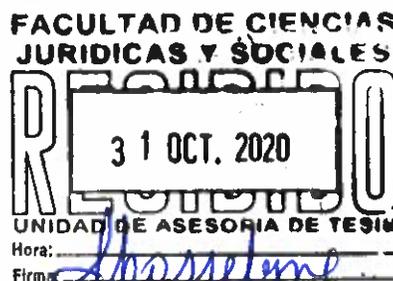
Fecha de recepción 20 10 17 2020. 1)

Asesor(a)
(Firma y Sello)



Guatemala, 12 de octubre de 2020

Lic. Roberto Freddy Orallana Martínez
Jefe de la Unidad de asesoría de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado:

En atención al nombramiento como asesor de Tesis, de la bachiller **HILDA SUSANA BOROR SANCHEZ**, me dirijo a usted, habiendo referenciado a la misma, con el objeto de informar sobre mi labor y oportunamente emitir el dictamen correspondiente; y habiendo asesorado el trabajo encomendado,

EXPONGO:

- A) Respecto al nombre del trabajo de tesis, se nombra de la siguiente manera: **"FUNCIONALIDAD DEL PROGRAMA DE FAMILIA DE ACOGIMIENTO TEMPORAL, EN RELACIÓN AL RESPETO DE LA IDENTIDAD CULTURAL Y ÉTNICA DEL MENOR EN RIESGO"**.
- B) La contribución científica, se contró en analizar la realidad de la niñez y juventud guatemalteca, demuestra que las autoridades gubernamentales, deben combatir los factores sociales y económicos que amenazan, restringen o violan los derechos de los niños, niñas y adolescentes a tener una vida digna, integral y social sana. El Estado debe implementar políticas públicas en favor de la integración familiar, pero más aún, de aquellos niños que no tienen un hogar integrado, son abandonados o se encuentran en un Centro de Protección y Abrigo, positivizando el Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, complementando el Programa de Acogimiento Familiar Temporal.
- C) En cuanto al contenido científico y técnico, es determinar que el programa de Acogimiento Temporal, es el responsable de implementar la modalidad de protección de niños, niñas y adolescentes, que por orden judicial son

LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS

Abogado y Notario

6^a Av. 14 31 zona 1

Ciudad del Espiritualidad

Tel 41146781



remitidos para su cuidado y protección temporal en el seno de una familia, previamente acreditada y debe respetarse la culturalidad y etnicidad del menor a proteger.

- D) En la asesoría del trabajo de tesis, se discutieron algunos puntos en forma personal con la autora, realizando los cambios y correcciones que la investigación requirió, en argumento de lo anterior, procedí a asesorar los diferentes métodos empleados, los cuales fueron el deductivo, que partió de generalizaciones universales permitiendo obtener inferencias particulares; el sintético, mediante el cual se relacionaron hechos aislados para poder así formular una teoría unificando diversos elementos. Las técnicas utilizadas fueron la observación y la bibliográfica.
- E) Se comprobó que la bibliografía fuera la correcta, que los métodos y técnicas fueron aplicados adecuadamente, en virtud que con ellos, se obtuvo la información necesaria y objetiva para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo; y en cuanto a la conclusión discursiva, comparto los argumentos vertidos, puesto que la misma se encuentra estructurada de acuerdo al contenido del plan de investigación y están debidamente fundamentadas.
- F) Expresamente declaro que no soy pariente de la estudiante dentro de los grado de ley.
- G) Se establece, que se cumplieron los requisitos exigidos por el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual resulta procedente dar el presente dictamen favorable, aprobando el trabajo de tesis asesorado.

Con la manifestación expresa de mi respeto, soy de Usted, su deferente servidor.

LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS

Abogado y Notario

Col. 4713

Licenciado

Jaime Rolando Montealegre Santos

Abogado y Notario



Guatemala 04 de mayo del año 2021

Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora: _____

Firma: *Jherrellyne*

Respetable Jefe de la Unidad:

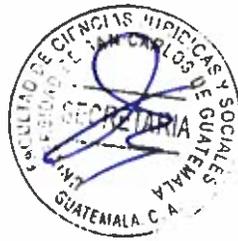
Atentamente, le informo que la alumna **HILDA SUSANA BOROR SANCHEZ**, carné número **201013950** ha realizado las correcciones de **ORTOGRAFÍA, REDACCIÓN Y ESTILO** a su trabajo de tesis en forma presencial y virtual, intitulada como: **“FUNCIONALIDAD DEL PROGRAMA DE FAMILIA DE ACOGIMIENTO TEMPORAL, EN RELACIÓN AL RESPETO DE LA IDENTIDAD CULTURAL Y ÉTNICA DEL MENOR EN RIESGO”**.

En virtud de lo anterior se emite **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que pueda continuar con el trámite correspondiente.

Atentamente.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Lic. Otto René Vicente Revolorio
Docente Consejero de Redacción y Estilo



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, once de agosto de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante HILDA SUSANA BOROR SANCHEZ, titulado FUNCIONALIDAD DEL PROGRAMA DE FAMILIA DE ACOGIMIENTO TEMPORAL, EN RELACIÓN AL RESPETO DE LA IDENTIDAD CULTURAL Y ÉTNICA DEL MENOR EN RIESGO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/JPTR.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Ser supremo que guía mi vida, corazón y alma.
- A MIS PADRES:** Gracias por sus sabios consejos, a quienes agradezco por darme la vida.
- A MIS HERMANOS:** Por apoyarme en todo momento, en este camino del saber.
- A MI ESPOSO:** Por su apoyo incondicional.
- A MIS COMPAÑEROS:** Con aprecio y cariño sincero.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



PRESENTACIÓN

Esta investigación es de tipo cualitativo, comprendida en el derecho de familia y el derecho administrativo, el objeto de estudio lo constituye la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia y como sujeto de estudio los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo, derivado de la realidad de la niñez guatemalteca de convivir en un núcleo familiar como un derecho humano, reconocido a nivel nacional e internacional, el que se basa en el principio de la dignidad de la persona y el derecho a la vida, a la integridad personal, respetando su identidad cultural y étnica, quienes tienen derecho al libre desarrollo de la personalidad.

La problemática se determina que en las limitaciones que tienen las entidades del Estado, que velan por la protección de este sector de la población en situación de riesgo y vulnerabilidad, que son niños, niñas o adolescentes que viven en hogares desintegrados, por lo que los entes estatales, buscan en la aplicación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, medidas de protección, como lo es el programa de Familia de Acogimiento Temporal, quienes tendrán las responsabilidades legales como cualquier otro grupo familiar.

Como aporte científico, el mismo se da en el análisis crítico que se hace de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, en el programa denominado Familia de Acogimiento Temporal, en relación a la funcionalidad del programa y cuales han sido los efectos jurídicos de su aplicación y respeto de la identidad cultural y étnica del menor.

En el contexto diacrónico, la investigación se realiza en la ciudad capital, por considerar que se encuentran las diferentes entidades que participan en el tema investigado; en el aspecto sincrónico, se determina un período que abarca del mes de enero del año 2019 al mes de julio del 2020.



HIPÓTESIS

La utilización del programa de Familia de Acogimiento Temporal, permite que los niños abandonados que no sean retirados de su entorno familiar y social, evitando con ello la institucionalización de los mismos en hogares estatales, que afectan su personalidad y desenvolvimiento social, derivado de las diferencias culturales y étnicas de la población guatemalteca.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis se comprobó, al determinar que los niños, niñas y adolescentes en situación de abandonado e institucionalizados en un hogar estatal, se ven afectados al ser separado de su familia, lo cual es claro, ya que aún en condiciones paupérrimas, ellos no desean ser separados de su entorno familiar, aun cuando reciban malos tratos, agredidos o expuestos al peligro, máxime cuando se relaciona con otros niños de diferentes etnias o culturas.

La institución de colocarlos en una familia de acogimiento temporal, no se ajusta a su realidad como lo es el entorno social, cultural o étnico, ya que existen dificultades para integrar al niño a un nuevo núcleo familiar, las medidas decretadas por el órgano jurisdiccional en forma inmediata buscan proteger al niño o adolescente, pero institucionalmente se considera que separarlos de todo su entorno social o familiar, les perjudica en su desarrollo emocional a futuro.

El paradigma de los derechos de la niñez, plantea un reto para el Estado, al tener que proteger a niños y niñas en instituciones públicas o privadas que no son una familia, es decir que jamás existirán padres o madres que orienten y brinden amor y protección al niño abandonado.

Es oportuno que el Estado establezca la funcionalidad del programa de Familia de Acogimiento Temporal, pero con familiares cercanos de los niños o adolescentes, permitiendo así integrarse a un hogar guatemalteco pero cercano a ellos. Por lo expuesto la Secretaría de Bienestar Social, debe implementar políticas que permitan el respeto del derecho humano del niño, en el sentido de que pueda ser integrado a un hogar de familiares cercanos, puesto que es una persona en pleno desarrollo de su personalidad, que merece la protección especial que su concreta condición exige.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Guatemala.....	1
1.1. La protección legal de la niñez.....	2
1.2. La familia como grupo fundamental de la sociedad.....	3
1.3. El derecho internacional y la protección de los niños.....	4

CAPÍTULO II

2. La descomposición social y familiar.....	12
2.1. La falta de oportunidad laboral.....	14
2.2. Drogadicción.....	15
2.3. La diferencia en el nivel económico de la sociedad guatemalteca.....	16
2.4. La educación nacional de la niñez y adolescencia.....	19
2.5. El trabajo infantil y los trabajos de alto riesgo.....	23
2.6. El comercio sexual nacional e internacional.....	25
2.7. Las actividades laborales de niños y adolescentes.....	28
2.8. El abuso corporal y emocional.....	34

CAPÍTULO III

3. La protección judicial de la niñez en situación de riesgo.....	36
3.1. Entidades públicas que velan por los derechos de la niñez.....	36
3.2. Medidas institucionales de protección.....	37
3.3. Las medidas que se pueden decretar en favor de la niñez.....	39



CAPÍTULO IV

4. Funcionalidad del Programa de Familia de Acogimiento Temporal, en relación al respeto de la identidad cultural y étnica del menor en riesgo.....	46
4.1. El mejoramiento y calidad de vida de la niñez guatemalteca.....	49
4.2. La realidad social de la niñez guatemalteca.....	51
4.3. La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de Guatemala.....	52
4.4. Funcionalidad del Programa de Familia de Acogimiento Temporal, en relación al respeto de la identidad cultural y étnica del menor en riesgo.....	56
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	65
BIBLIOGRAFÍA.....	66



INTRODUCCIÓN

Esta tesis se basa en el análisis de normas de derecho administrativo en relación a los programas que implementa la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, ya que indiscutiblemente existe una vinculación jurídica y material del derecho de la niñez con el derecho de familia, y esto se deriva de lo que se puede concebir como familia y sus integrantes, así como los fines y la conceptualización que la normativa nacional

El problema investigado, surge de la necesidad de garantizar el cumplimiento de sus derechos humanos, en materia de salud, educación, recreación y protección a lo interno de un núcleo familiar; así como del desarrollo social, fortalecimiento y protección de aquellos que son integrados al programa de Familia de Acogimiento Temporal, respetando la identidad cultural y étnica del menor en riesgo.

La hipótesis operativa, se comprobó al demostrar que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, debe fortalecer la familia y brindar protección a niños, niñas y jóvenes, dentro de un marco de desarrollo integral de la persona humana en un núcleo familiar que respete sus costumbres y cultura étnica, impulsando programas encaminados a mejorar las condiciones de vida de la niñez y adolescencia guatemaltecas.

El objetivo general fue determinar la importancia del programa de Familia de Acogimiento Temporal, el cual garantice la efectiva reinserción social y familiar de los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo social, así como promover el bienestar social de los habitantes del Estado, elaborando los proyectos respectivos.

Esta tesis se divide en cuatro capítulos, dentro de los cuales, en el primero se trata sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Guatemala; en el



segundo se desarrolla la descomposición social y familiar; en el tercero se enfoca la protección judicial de la niñez en situación de riesgo; finalmente, el cuarto capítulo trata funcionalidad del programa de Familia de Acogimiento Temporal, en relación al respeto de la identidad cultural y étnica del menor en riesgo.

Respecto a la metodología utilizada, se hizo uso del método analítico, con el que se determinan los hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos. Este método permitió la formación de la hipótesis, la investigación de leyes científicas y las demostraciones. El analítico, permitió la extracción de las partes de un todo, con el objeto de estudiarlas y examinarlas por separado. La técnica utilizada fue la bibliográfica y de observación.

Los niños, niñas y adolescentes, tienen derecho a contar con una familia, tener el cuidado de sus padres, con base en la Convención sobre los Derechos del Niño, pero muchos casos de abusos indiscriminados de ciertos núcleos familiares, con contrarios al interés superior del niño, como el hecho de que hayan sido expuestos a situaciones de riesgos o abandono. Es por ello que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, ejecuta a nivel nacional las políticas nacionales en materia de protección de acogimiento temporal de una familia, es decir, que se busca la reinsertar y resocializar a los adolescentes en conflicto con la ley penal, pero buscando siempre el respeto de su identidad cultural.



CAPÍTULO I

1. Los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Guatemala

El derecho, ha utilizado el concepto de persona para significar al ser humano. Persona es cualquier miembro del género humano por su propia naturaleza y dignidad, a la que el derecho se limita a reconocerle tal condición.

“Persona. Según el derecho civil regula que se considera persona al sujeto de derecho y derechos y obligaciones, por referencia a todo individuo, así como a entidades especialmente reconocidas (entes morales o personas jurídicas).”¹

Desde el tiempo de los romanos, creadores y descubridores de un universo jurídico que perdura aún hoy, se establece, que donde existe el hombre, existe el derecho y a la inversa.

La persona humana y su conducta es razón objeto y sujeto del derecho, por lo que se trata de establecer, normas que permitan la convivencia de la sociedad guatemalteca. En el ámbito de la protección de la persona humana, se ha desarrollado un amplio esquema doctrinario y normativo.

En algunos países se encuentran normas que otorgan a la persona derechos de características especiales; se concibe al ser humano como depositario de ciertos derechos innatos, y su regulación parte del necesario obrar estatal.

¹ Gómez, Berdugo. *La convención de los derechos del niño hacia el siglo XXI*. Pág. 52.



“Las personas jurídicas se dividen en dos grupos: Físicas y morales. El primer término corresponde al sujeto jurídico individual, es decir, al hombre, en cuanto tiene obligaciones y derechos; se otorga el segundo a las asociaciones dotadas de personalidad (un sindicato o una sociedad mercantil, por ejemplo) ...”²

Se refiere a un ser dotado de inteligencia y de un lenguaje articulado, clasificado entre los mamíferos del orden de los primates y caracterizado por su cerebro voluminoso, su posición vertical, pies y manos muy diferenciados.

“Máscara teatral, debido a una evidente metonimia; finalmente pasó al lenguaje común en la acepción actual. Se afirma que todos los seres humanos son personas, refiriéndose en este sentido al género humano, al hombre. Sin embargo, es evidente que las concepciones al respecto han variado.”³

A partir de tal noción se desarrolla el concepto de capacidad jurídica, es decir, existe capacidad jurídica, una e igual para todos los individuos humanos, en cuanto se es persona, no se es persona porque se tenga capacidad jurídica.

1.1. La protección legal de la niñez

El niño o adolescente aparece como titular de unos específicos derechos fundamentales. Si bien es cierto sobra en gran medida su regulación, pues todos ellos figuran, en la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas de 1989, ratificada por Guatemala y, por tanto, forman parte del

² García Maynez, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. Pág.271.

³ **Ibid.** Pág.65.



ordenamiento jurídico nacional, el derecho a ser oído y el derecho al honor; a la intimidad personal y familiar; a la libertad ideológica.

Respecto a la niñez, debe considerarse, que los mismos tienen una capacidad de obrar limitada y no es por lo tanto un incapaz. Se debe tener en cuenta su grado de discernimiento o condiciones de madurez para cada acto o negocio jurídico concreto.

La niñez tiene una capacidad limitada y efectivamente, sí, pero para ello debe partirse de que es un principio general la capacidad de obrar de toda persona. Para poder emitir su opinión en los asuntos administrativos o judiciales en los cuales por disposición legal debe escuchársele, no debe tener o padecer de alguna causa que le impida expresarse o ejercitar sus derechos o que haga dudar de lo expresado.

1.2. La familia como grupo fundamental de la sociedad

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Reconoce que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, que le permitirá tener una identidad propia.



Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda. Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño.

1.3. El derecho internacional y la protección de los niños

La Convención Sobre los Derechos del Niño, fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y suscrita por el Gobierno de Guatemala el 26 de enero de 1990.

De la ratificación de la Convención Sobre los Derechos del Niño, se establecen derechos, valores o criterios más relevantes que constituyen la situación jurídica del menor, que consiste en que el menor de 18 años no es tan sólo destinatario, de una protección jurídica, sino titular en plenitud de derechos subjetivos.

Los poderes públicos tienen como principios rectores de su actuación, el mantenimiento del menor en el medio familiar de origen salvo que no sea conveniente para su interés y su integración familiar y social.



Los Estados han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica u otra condición, que pueda ser objeto de amenaza o discriminación de dichos menores de edad.

La Declaración Universal de Derechos Humanos se tomó como un ideal común, por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional en concordancia con la legislación internacional, protegiendo de mejor manera a la persona.

Su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

El Artículo dos establece que: "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición...". Es decir que todos los seres humanos, son iguales ante la ley y tienen, sin distinción,



derecho a igual protección de la misma, evitando con ello que sean objeto de discriminación que infrinja esa declaración.

El Artículo 10 del mismo texto legal establece: "Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella...".

Se infiere, que la persona por el solo hecho de serlo, debe ser protegida por el Estado, el que debe garantizar todos los derechos que le correspondan, sin discriminación alguna.

Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio, se reconoce que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. Por estar comprendido en el dominio de los derechos humanos, el tema de los niños rebasa el mero sentimentalismo. Debe tenerse en cuenta, que constituyen una lista completa de las obligaciones que los Estados deben cumplir, razón por la cual Guatemala debe respetar las mismas. En la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas, proclamaron



que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales, los cuales deben ser respetados por los Estados parte.

En relación a esta normativa, se menciona la Declaración de los Derechos del Niño, la cual fue aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959.

Fue proclamada a favor de los niños, para que estos puedan tener una infancia feliz y gozar en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian.

Se establece en la misma la obligación no solo para los Estados partes sino para las familias, hombres y mujeres individualmente, para los gobiernos la necesidad de regular la protección de esos derechos a favor de los niños.

El principio I, de dicha declaración establece: “El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna...”

Se tomó en consideración que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

El principio II, del mismo texto legal citado anteriormente establece: “El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades... Al promulgar



leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.”

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad, y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, de los cuales no es ajena la niñez guatemalteca.

El principio número III, del mismo cuerpo legal establece: “El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material...”

A través del Decreto Número 76-2001 del Congreso de la República de Guatemala, se estableció que Guatemala como país, normará sus relaciones con otros Estados, conforme a los principios, reglas y prácticas internacionales, su propósito es contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, respeto y defensa de los derechos humanos y por ende de la niñez y adolescencia que son la mayoría de la población nacional.

El Artículo tres de la Convención Sobre los Derechos del Niño establece que: “...

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades



administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”

Los Estados partes se comprometieron a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

El Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia; debe garantizarles a los habitantes de la República la vida y el desarrollo integral de la persona, y que protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad.

El Artículo 12 del texto legal preceptúa: “1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño. 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial...”

La Convención Sobre los Derechos del Niño, hace relación a la venta de niños, la prostitución infantil y su utilización niños en la pornografía, obliga a los Estados Parte a emitir disposiciones jurídicas dentro de la legislación interna penal para estar en armonía con las disposiciones adoptadas en el ámbito



internacional. Del Artículo 21 del mismo texto legal, se establece que los Estados partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial.

Los Estados promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente Artículo mediante la concertación de arreglos y acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

Se hace la misma relación a la libertad, la justicia y la paz en el mundo, tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia, base de una sociedad digna y próspera. La Declaración de los Derechos Humanos, fue aprobada y proclamada por la Asamblea General de la Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948. El 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos. El Artículo uno de dicho texto legal establece que: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros."

El desconocimiento y el menosprecio de los Derechos Humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre. El advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria,



disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias, que no se les pueda encuadrar en una sociedad limitada de derechos.

Los derechos humanos deben ser protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía.



CAPÍTULO II

2. La descomposición social y familiar

Pese a la existencia de normas jurídicas, a favor de los derechos de la niñez, la realidad actual devuelve una imagen preocupante recuerda que tenemos con ellos una importante tarea social. Es indudable que se requiere de un trabajo sostenido y articulado, así como una inversión consistente y suficiente para modificar los indicadores sobre la situación de la niñez y adolescencia.

“Desde que se nace y durante toda la vida, la confianza es fundamental para el desarrollo humano, el bienestar y el funcionamiento normal. Sin la capacidad, de creer plenamente y dedicar tiempo a convivir con otros ciudadanos, se corre el riesgo de vivir vidas aisladas, llenas de incertidumbre y suspicacia, que suplantán el amor y la alegría de la amistad y de la familia.”⁴

La descomposición familiar, el abandono, la falta de políticas públicas a favor de los niños, niñas y adolescentes, afectan la estructura de la familia y ponen en situación de riesgo a los niños de sufrir un daño en su integridad física o moral.

El confiar, vivir y establecer relaciones de confianza, al principio mediante los vínculos tempranos con el entorno familiar, es parte esencial de la niñez y está íntimamente relacionada con la capacidad de amar y de sentir empatía por el resto de las personas, tratando de llevar una vida social plena, sin distinción

⁴ López, Manuel. *La defensa de los derechos de la infancia en un contexto internacional*. Pág. 59.



entre los seres humanos. Cuando se pierde la confianza, es difícil recuperarla, especialmente porque esa pérdida conlleva la destrucción de la autoestima y del conglomerado familiar y social.

Perder al padre o a la madre se convierte en algo peligroso e incomprensible, deja para toda la vida un permanente sustrato de pesar y desesperación, entonces es de imaginar que aun cuando los padres convivan con los niños, pero se da el maltrato, es evidente que en ese hogar corren peligro. Existe un sinnúmero de factores sociales, que afectan a la familia, es decir que contribuyen a su destrucción separando a los integrantes de un grupo familiar, quienes, afectados por la pobreza, el maltrato infantil, las maras, la explotación.

En Guatemala, existen un sin número de factores que afectan el desarrollo sano de la niñez, porque afectan no solo su desarrollo personal, sino a su entorno familiar. Derivad a que los padres de familia, no logran obtener los recursos necesarios para brindar una calidad de vida a sus hijos.

El abuso sexual, las maras, la delincuencia, crimen organizado, el consumo de drogas entre otros, representa grandes problemas, con los cuales los ciudadanos convivimos; día a día crece el número de adictos y de muertes por adicción, la economía es precaria y la desintegración familiar es evidente en la sociedad guatemalteca. El Estado ha sido incapaz de resolver y que ya está teniendo consecuencias en nuestra sociedad. Los niños, niñas y adolescentes representan el futuro de un país como lo es Guatemala, por lo que se debe procurar su superación integral.



Los principales indicadores, en materia de niñez y adolescencia son referentes básicos del progreso logrado por un país y de sus posibilidades futuras, en su desarrollo psicobiosocial, que les permitirá tener una perspectiva de vida en forma positiva, permitiéndoles que crezcan en un ambiente sano y libre de actividades nocivas para su salud.

El descuido o trato negligente ocurre cuando la persona que tiene a su cargo el cuidado y crianza de un niño, niña o adolescente, no satisface las necesidades básicas de alimentación, vestido, educación y atención médica, teniendo la posibilidad de hacerlo. Los padres de familia o personas que tienen a su cargo el cuidado de niños, niñas o adolescentes, pueden incurrir o relacionarse con los delitos de lesiones, abandono de niños y de personas desvalidas, abandono por estado afectivo, omisión de auxilio y faltas contra las personas entre otros delitos.

2.1. La falta de oportunidad laboral

La proporción de trabajadores desempleados también muestra si se están aprovechando adecuadamente los recursos humanos del país y sirve como índice de la actividad económica.

“Desocupación de los asalariados que pueden y quieren trabajar, pero no encuentran un puesto de trabajo”⁵

⁵ Aznar López, Manuel. *La defensa de los derechos de la infancia en un contexto internacional*. Pág. 84.



En las sociedades, en las que la mayoría de la población vive de trabajar para los demás, el no poder encontrar un trabajo es un grave problema, debido a los costes humanos derivados de la privación y del sentimiento de rechazo y de fracaso personal, como una medida del bienestar de los trabajadores.

2.2. Drogadicción

Es un problema de salud pública en el país. Los registros estadísticos ilustran que la población de mayor riesgo frente al consumo de drogas siguen siendo los adolescentes de ambos sexos. El consumo y abuso de drogas legales como el alcohol y el tabaco se constituyen en la puerta de inicio para el consumo de otras drogas ilegales.

La edad de inicio del consumo de una droga proporciona información sobre los grupos etéreos en riesgo hacia los cuales se tiene que focalizar la atención y la prevención de esas situaciones en la que los jóvenes y niños se encuentran expuestos en esta sociedad.

El análisis de las probabilidades de iniciar el consumo de una sustancia demuestra que esto ocurre desde edades muy tempranas, en especial para el consumo de drogas legales. Es notorio, que, a partir de la pubertad, las probabilidades de consumo aumentan drásticamente. Dentro de las drogas ilegales, la marihuana es la que presenta mayor probabilidad de consumo principalmente a partir de los 15 años de edad en la sociedad guatemalteca.



2.3. La diferencia en el nivel económico de la sociedad guatemalteca

La diferencia en el nivel económico, represente un factor fundamental de la realidad de los guatemaltecos. Sus impactos se muestran en los índices de mortalidad, desnutrición, trabajo infantil, deserción escolar, adicción a sustancias alucinógenas, entre otros.

Dentro de los principales problemas de la adolescencia se pueden enunciar el poco acceso a servicios básicos de educación y salud; escasos espacios de participación y de articulación a su entorno.

En un país multicultural y con grandes disparidades sociales y económicas no son semejantes para todos. La pobreza, es un problema central de los países Centroamericanos, que persiste desde hace varias décadas. Se ha concluido que sus efectos en la niñez y adolescencia son mayores y muchas veces irreversibles.

A nivel socio-económico la pobreza restringe severamente la igualdad de oportunidades presentes y futuras, lo que alimenta un círculo vicioso que sume en la pobreza a los mismos grupos de generación en generación.

Es posible aproximarse a esa diversidad y establecer quiénes son y dónde se encuentra la niñez y adolescencia más excluida, por el sector y condiciones en que viven. El enfoque de derechos de la persona vista como sujeto integral, permite observar los problemas de la niñez y de la adolescencia siguiendo su



ciclo de vida, comprendiendo desde el embarazo de la madre, el nacimiento y el desarrollo físico y psicológico hasta los 18 años de edad. En las zonas rurales, la adolescencia sólo es por un periodo breve, casi inexistente, más bien caracterizado por la búsqueda de pareja y por el inicio de la vida conyugal.

En las áreas urbanas la adolescencia toma varios años, casi siempre enmarcados en la búsqueda de oportunidades laborales o de estudio, sus distintas dinámicas familiares, calidad de vida e imágenes de éxito.

La niñez guatemalteca, desconocen sus derechos y otros se ven afectados por una visión extendida en la sociedad acerca de la peligrosidad de los adolescentes frente a los riesgos sociales que los afectan.

“Pobreza, circunstancia económica en la que una persona carece de los ingresos suficientes para acceder a los niveles mínimos de atención médica, alimento, vivienda, vestido y educación.”⁶

La pobreza relativa, es la experimentada por personas cuyos ingresos se encuentran muy por debajo de la media o promedio en una sociedad determinada. La pobreza absoluta es la experimentada por aquellos que no disponen de los alimentos necesarios para mantenerse sanos.

En el cálculo de la pobreza según los ingresos, hay que tener en cuenta otros elementos esenciales que contribuyen a una vida sana. Así, por ejemplo, los

⁶ Barajas Montes, Luis Santiago. **Derecho del trabajo**. Pág. 58.



individuos que no pueden acceder a la educación o a los servicios médicos deben ser considerados en situación de pobreza.

Las personas que, por cualquier razón, tienen una capacidad muy por debajo de la media para ganar un salario, es probable que se encuentren en situación de pobreza. Históricamente, el grupo viene formado por personas mayores, discapacitados, madres solteras y miembros de algunas minorías entre ellos los niños y niñas con algún tipo de limitación.

Esto no se debe únicamente a que las mujeres que trabajan fuera de casa suelen ganar menos que los hombres, sino fundamentalmente a que una madre soltera tiene dificultades para poder cuidar a sus hijos, ocuparse de su vivienda y obtener unos ingresos adecuados al mismo tiempo, por lo tanto, afecta el desarrollo integral, social y educacional de los niños y adolescentes.

La falta de oportunidades educativas, es otra fuente de pobreza, ya que una formación insuficiente conlleva menos oportunidades de empleo. Gran parte de la pobreza en el mundo se debe a un bajo nivel de desarrollo económico.

El desempleo generalizado puede crear pobreza incluso en los países más desarrollados, donde decenas de miles de personas en situación de pobreza fallecen cada año a causa del hambre y la malnutrición en todo el mundo, sin tomar en cuenta sus núcleos familiares, que por esa misma situación están condenados a situaciones de riesgo social, así como la propia muerte. El índice de mortalidad infantil, es superior a la media y la esperanza de vida inferior.



Parece inevitable que la pobreza esté vinculada al delito, aun cuando la mayor parte de las personas con muy bajos ingresos no sean delincuentes.

2.4. La educación nacional de la niñez y adolescencia

La educación nacional, es un factor principal en el desarrollo de la niñez, debido a que, a mayores grados de escolaridad y profesionalidad de los recursos humanos, se da mayor viabilidad al desarrollo individual y colectivo de una nación, articulándose una vía de acceso e inserción a las estructuras económicas, políticas y sociales.

No obstante, lo anterior, la mayoría de familias campesinas tienen a desplazarse para vender su fuerza de trabajo desde el oriente hasta los pequeños minifundios del occidente y desde la enorme dispersión de la población del norte del país hasta los grandes latifundios del sur, donde se concentra la mayor cantidad de trabajadores agrícolas, que no permiten el desarrollo de los núcleos familiares.

Como consecuencia de las migraciones y del diferente desarrollo socioeconómico de las regiones, la población se encuentra distribuida desigualmente en el territorio de la República, lo que origina una concentración de oportunidades, principalmente de empleo y de consumo en unos pocos departamentos. Las regiones norte, noroccidente y parte del suroccidente, evidencian menor grado de desarrollo, comparado con el resto del país, ya que también concentran casi la mitad de la población especialmente indígena rural.



Es evidente que los menores escolarizados tienen menos problemas al momento de contar con un empleo o trabajo. En la mayoría de familias donde se carece de educación formal, no existe intención de que sus hijos estudien, ya que éstos sustituyen el tiempo de la escuela por trabajo, lo cual incrementa el círculo de extrema pobreza y deserción escolar.

Se considera que la educación ha sido uno de los instrumentos más eficaces para abolir en la práctica el trabajo de menores, quienes en su mayoría no asisten a la escuela, lo que les condena a trabajar desde muy niños.

Las estadísticas sobre educación y alfabetización en el mundo en desarrollo presentan un cuadro deprimente y las desventajas que esta situación impone a los individuos y las sociedades enormes.

Para los menores trabajadores la educación pareciera no tener ningún interés, pues la mayoría refleja un escaso o bajo nivel de escolaridad, lo que también se debe a la carencia de estímulos escolares y a la falta de promoción por parte de las autoridades correspondientes.

“No obstante nuestra Constitución Política establece que la educación primaria es obligatoria y gratuita, no todos los menores guatemaltecos asisten a ella. En el año 1999, de un total de 1,828,413 menores entre siete y 12 años (edad escolar para asistir al nivel primario) para el nivel diversificado el 12.6%.”⁷

⁷ Maneiro Vásquez, María Yolanda. **La edad y su influencia en el ámbito laboral.** Pág. 35.



Para los menores el dedicarse a trabajar les impide estudiar, considerando que el sistema educativo los excluye, ya que no existen ciclos educativos que se ajusten a calendario regionales, como el caso del sector agrícola y mucho menos políticas para recibir o reingresar a quienes abandonan la escuela por tener que trabajar.

Guatemala ocupa el segundo lugar entre los países latinoamericanos con mayores índices de analfabetismo. En el área rural, de cada 10 habitantes siete son analfabetos y en el área urbana, de cada 10 habitantes tres son analfabetos, sin ninguna preparación escolar.

En todas las regiones del país se registra con diferente grado de intensidad el efecto directo del trabajo de menores en la educación, pero es en las regiones del noroccidente y norte (principalmente en los departamentos de El Quiché y Alta Verapaz) donde se observan las tasas más altas de menores que no atienden la educación formal por causa del trabajo.

Estas regiones tienen características similares, con los indicadores socioeconómicos más bajos de toda República: analfabetismo, salud, desnutrición e ingreso por persona, las dos son regiones prioritarias dentro de las acciones de los Acuerdos de Paz.

Los indicadores se acentúan en las poblaciones indígenas y entre ellas todavía más en las mujeres, llegándose a extremos con un 76% de analfabetismo en el área Ixíl. El sector educativo guatemalteco presenta grandes deficiencias y



notorias precariedades particularmente en el área rural. El ausentismo, la deserción, la repitencia y la edad fuera de los límites de los menores que no se incorporan oportunamente al sistema escolar, es el resultado de la escasa cobertura y oferta educativa que no responde a las necesidades de la población escolar, derivado de las precariedades del sistema educativo.

En el trabajo de alto riesgo, los menores están expuestos a los mismos peligros que los adultos donde la supervivencia y la conservación de la integridad física, son tan importantes para ellos como para los adultos.

Las características anatómicas, fisiológicas y psicológicas de los menores, distintas de las de los adultos, los hacen más vulnerable a los riesgos que encierra este tipo de trabajo. Los efectos sobre la salud pueden ser mucho más catastróficos en el caso de los menores, ya que daña irreversiblemente su desarrollo físico y mental, con las graves repercusiones más tarde en su vida adulta, que no les permitirá mejorar su calidad de vida.

El acarrear cargas pesadas o tener que adoptar posiciones forzadas, puede deformar o lastimar definitivamente el cuerpo en crecimiento del menor.

Los ambientes inadecuados, en la que se exponen a diversidad de peligros y donde no existe control ni sujeción legal. Estos menores se encuentran expuestos a innumerables riesgos para su salud, física, mental, moral y social, donde destaca: El uso inadecuado de herramientas como machetes, instrumentos filosos y punzantes, piochas.



“El trabajo de alto riesgo tiene mucha relación con el trabajo de la calle, recolectores de basura, la agricultura, construcción picada de piedra, carpintería, mecánica, cohetería, bares o cantinas, ventas ambulantes, limpiar vidrios de carros en las esquinas, vender periódicos y otras actividades ocasionales.”⁸

La posible intoxicación por el manejo y absorción de sustancias químicas de los fertilizantes que se usan en la actividad agrícola, así como el manipuleo de pólvora y sustancias altamente explosivas en la industria del cohete.

2.5. El trabajo infantil y los trabajos de alto riesgo

Los niños trabajadores son parte de una realidad que aún es desconocida en la sociedad guatemalteca, sin embargo, este tipo de actividades los convierte en el sector de trabajadores más desprotegido y vulnerable, expuestos a elevados grados de morbilidad y mortalidad, propiciados.

Por las labores que desempeñan y las condiciones del ambiente donde trabajan. El trabajo de alto riesgo, los menores están expuestos a los mismos peligros que los adultos, cuando se hallan en la misma situación, donde la supervivencia y la conservación de la integridad física, son tan importantes como los adultos. Las características anatómicas, fisiológicas y psicológicas de los menores, distintas de las de los adultos, los hacen más vulnerables a los riesgos que encierra este tipo de trabajo.

⁸ **Ibíd.** Pág. 48.



Los efectos sobre la salud pueden ser mucho más catastróficos en el caso de los menores, ya que daña irreversiblemente su desarrollo físico y mental, con las graves repercusiones más tarde en su vida adulta. El acarrear cargas pesadas o tener que adoptar posiciones forzadas, puede deformar o lastimar el cuerpo.

En Guatemala existe un segmento de la población de menores que para sobrevivir económicamente, llevan a cabo actividades laborales con altos riesgos de sus vidas, sujetas a ambientes inadecuados, en la que se exponen a diversidad de peligros y donde no existe control ni sujeción legal.

Estos menores se encuentran expuestos a innumerables riesgos para su salud, física, mental, moral y social, donde destaca: El uso inadecuado de herramientas peligrosas, la posible intoxicación por el manejo y absorción de sustancias químicas de los fertilizantes que se usan en la actividad agrícola, así como el manipuleo de pólvora y sustancias altamente explosivas en la industria que se conoce como del cohete.

El sector agrícola es el que presenta mayor índice de accidentes y que las causas que en mayor número los provocan son: los objetos pesados, el transporte, los objetos cortantes y los machetes.

“En relación a las peores formas de trabajo infantil tenemos las siguientes:

- Sector productivo de la cal y pica piedra;



- Sector productivo de café y otros productos agrícolas;
- Maquila, industria y talleres;
- Sector pólvora;
- Trabajo en bares;
- Sector reciclaje de basura.”⁹

El trabajo de alto riesgo tiene mucha relación con el trabajo de la cal, recolectores de basura, la agricultura, construcción, picado de piedra, carpintería, mecánica, cohetería, bares o cantinas, ventas ambulantes, limpiar vidrios de carros en las esquinas, vender periódicos y otras actividades ocasionales. En muchos de los casos donde los menores se encuentran en mayor riesgo, es cuando desarrollan actividades en la calle y en horas inapropiadas de la noche, por la inseguridad en que se vive.

2.6. El comercio sexual nacional e internacional

Las conductas sexuales riesgosas basadas en el inicio temprano a la sexualidad con escasa protección que derivan en embarazo precoz; vulnerabilidad a conductas adictivas; incremento de la participación de los adolescentes en acciones violentas como pandillas juveniles, maras, crimen organizado y delincuencia común. Las causas de tales problemas son múltiples.

⁹ Collado García, Diego Enrique. **Explotación en el trabajo**. Pág. 14.



Los gobiernos recurren al desarrollo turístico como estrategia de progreso económico, esta variante trae aparejada efectos sociales colaterales, tales como el aumento de la demanda en el mercado sexual, debido a la elevación del número de turistas que solicitan ese tipo de entretenimiento.

Es progresivo y alarmante el abuso sexual, que conlleva a persistir en la visión sociopatológica de la pedofilia y reclama una seria valoración de las razones de este aumento acelerado. Suponen que las personas más jóvenes tienen menos probabilidades de haber contraído el virus al haber tenido menos relaciones sexuales y según algunos informes, en determinadas culturas persisten los mitos de que las relaciones sexuales con una persona virgen o con un niño curan la infección por VIH/SIDA en la persona mayor.

Una de las tantas caras oscuras del sexo rentado es la insalubridad o problemas de salud sexual; se presume comúnmente que el uso de niños y niñas prostituidos o no, reduce el riesgo de contraer enfermedades venéreas o el SIDA, sin cavilar en que precisamente la fragilidad fisiológica de un niño en pleno desarrollo los hace especialmente vulnerables a enfermedades de transmisión sexual.

El mercado turístico sexual aparece el aumento de las facilidades de organización y localización de la oferta sexual, a partir del desarrollo de las nuevas técnicas mundiales de comunicación, que propician el intercambio de información y contactos a través de la red de comunicación Internet.



Importante e indispensable resulta también la preocupación, estudio y prevención de la explotación sexual de niños de naturaleza no comercial, nos referimos a casos tales como el abuso que algunos miembros del sacerdocio someten contra menores de edad, a las relaciones incestuosas victimizantes de niños, a las corruptas manifestaciones abusivas de maestros sobre sus alumnos.

Resulta válido dejar clarificado que las distinciones entre la explotación sexual de niños de carácter comercial y de entidad no comercial se mueven realmente en un plano de indeterminación. Respecto al abuso sexual, se manifiesta como un mercado floreciente en el que se corrompen millares de infantes.

El descubrimiento del SIDA, la demanda de niños cada vez más jóvenes para la prostitución no ha dejado de crecer. Sus agresores ya no son sólo pederastas, sino también personas que consideran que las relaciones sexuales con los más jóvenes comportan un riesgo menor, porque posiblemente no portan el virus relacionado.

Cuando el adulto solicita sexualmente a un niño en la vana creencia de que esa relación lo rejuvenecerá, llegándose al extremo de atribuirle al sexo con infantes propiedades curativas de la virilidad dañada.

Otras razones que rodean este crecimiento de la demanda pedófila son de índole económica y surgidas casi siempre en países en desarrollo con crisis económicas desestabilizadoras. Se debe profundizar en la estrecha relación



existente entre la prostitución infantil, la pornografía infantil, el tráfico de menores con fines sexuales, el turismo sexual y la demanda pedófila de ese mercado sexual con infantes.

2.7. Las actividades laborales de niños y adolescentes

En esta perspectiva, se desarrolla el estudio cualitativo sobre el trabajo infantil de los niños de la pólvora, profundizando en la situación socio-educativa-económica-laboral y cultural de la población infantil, y proporcionar un diagnóstico acerca de la problemática del trabajo infantil, que no goza de protección generalizada.

La pobreza, los valores culturales y las prácticas sociales contribuyen a que cada vez más niños, niñas y adolescentes guatemaltecos, se vean forzados a ingresar al mercado de trabajo, en un ambiente sin condiciones mínimas de seguridad.

“El desarrollo integral de los niños y niñas, y la inversión en su desarrollo físico, intelectual, social y espiritual, en un marco de equidad y no discriminación, deben constituir una prioridad y un imperativo para el Estado y todos los sectores de la sociedad, que tienen las posibilidades de crear un futuro mejor.”¹⁰

El trabajo infantil se convierte en uno de los problemas más complejos que golpean a la humanidad, especialmente en los países en vías de desarrollo o

¹⁰ **Ibíd.** Pág. 78.



tercermundistas, a través del presente trabajo se visualiza y pretende llamar la atención sobre el mismo. Lesiona de manera significativa la vida futura de los niños, niñas y adolescentes que trabajan en la pólvora. Dentro de la diversa gama de efectos el de mayor impacto, por sus repercusiones futuras, es la educación de esta población, que no puede asistir a los centros educativos.

Los efectos psicológicos que se atribuyen principalmente al hecho de asumir responsabilidades mayores a temprana edad, los efectos sociales como el aislamiento, el maltrato y el ambiente negativo en el trabajo, y los efectos físicos.

En Guatemala la niñez trabajadora constituye una faceta de la crisis económica, pues la condición más poderosa que conduce a los niños y adolescentes a realizar trabajos peligrosos y agotadores especialmente en la agricultura. Este es el principal escenario y motor en la problemática de esta niñez. El trabajo infantil se concibe como un elemento del sistema familiar de supervivencia. En tal sentido la niñez trabajadora representa a la población más desprotegida, vulnerable y víctima, fácilmente explotable por propietarios de empresas agrícolas generadoras de empleos.

El Código de Trabajo establece que la jornada laboral para los mayores de 14 años no puede ser mayor de siete horas diarias, ni exceder de 38 horas a la semana y para quienes tengan 14 años o menos, la jornada de trabajo no puede ser mayor de seis horas diarias, ni exceder de 32 horas a la semana, sin embargo tres cuartas partes de ellos laboran más horas a la semana de los



límites establecidos legalmente, especialmente las menores, quienes llegan a trabajar más de 10 horas de la semana, combinando sus labores en casa.

“La Organización Internacional del Trabajo (OIT), sin embargo, advierte que las cifras que se manejan en todo mundo se sustentan en estimaciones, ya que resulta difícil obtener información sobre esta materia debido a su ocultamiento o manejo a discreción por la relevancia política, por lo ilícito y por el uso indebido, explotado y de riesgo de la niñez millones de niños y niñas entre los cinco y 17 años de edad, están en la actualidad ocupados en las peores formas de trabajo infantil, que incluyen el trabajo peligroso o de alto riesgo.”¹¹

Los sectores de la sociedad menos favorecidos en el aspecto laboral, son los niños, mujeres y ancianos. Se señalan causas propias al desarrollo de la economía informal en la misma se encuentran los niños que trabajan en situaciones riesgosas o de peligro como los niños que manipulan materiales explosivos o inflamables.

El problema del trabajo infantil y adolescente es un fenómeno mundial, de gran complejidad y facetas múltiples, que también afecta al bienestar de la niñez y adolescencia en Guatemala, donde es muy difícil cuantificar la participación de dicho colectivo en actividades económicas debido a su ilegalidad e invisibilidad. El trabajo manipulando materiales explosivos o inflamables, expone a los niños, niñas y adolescentes a riesgos de la salud, a horarios largos, a tensiones y condiciones difíciles que les dificultan su educación.

¹¹ Maneiro Vásquez, María Yolanda. **La edad y su influencia en el ámbito laboral.** Pág.10.



Se impide o dificulta su asistencia al sistema educativo en las escuelas nacionales, lo que les condena a llegar a adultos sin capacidad de competir laboralmente por su falta de preparación e instrucción.

El trabajo de menores es generado por el desempleo, la falta de fuentes de trabajo para el adulto por una cultura que permite y favorece este tipo de actividades, además son mano de obra barata y competitiva, pues han demostrado mayor productividad, resistencia para horarios cargados, tolerancia al mal trato y no reclamo a las malas condiciones de trabajo, lo cual favorece los ingresos del empleador, pero no de los trabajadores. Generalmente esta situación, es producida por el desconocimiento de los derechos y de las normas laborales por parte de los padres, los empleadores y los empleados, quienes solo piensan en su beneficio personal o empresarial.

De igual forma la carencia de una conciencia de rechazo al trabajo de menores la falta de sanciones, el constante descontrol y la inexistencia de promoción social a favor de los derechos de los menores, también son la base de esta problemática.

El trabajo de menores cuenta con una serie de características que demuestran no sólo el beneficio que puede llegar a representar esta actividad para ellos, sino también el sacrificio que requiere este tipo de actividades, los daños, riesgos y peligros que conlleva su ejecución y desde luego lo alarmante que representa su crecimiento, casi todos los trabajadores son asalariados. El porcentaje mayor de los menores trabajadores se desempeñan como



trabajadores familiares no remunerados, cantidad que se incrementa en el área rural. El resto se encuentra como obreros o empleados no calificados y en un porcentaje menor trabajando por cuenta propia, se destaca que las trabajadoras menores participan en mayor proporción que los trabajadores menores, pero de igual manera se ven afectadas en su superación personal y educativa.

Los trabajadores menores se ubican mayoritariamente en las actividades agrícolas, la industria manufacturera y la construcción mientras que las trabajadoras lo hacen en la agricultura, los servicios comunales y la industria manufacturera, quienes explotan su mano de obra.

El nivel de explotación laboral al que se encuentran sometidos los menores trabajadores es preocupante, debido a que normalmente perciben remuneraciones inferiores al salario específico de la población indígena, el adolescente es considerado ya como una persona adulta. Se denomina trabajo infantil a la actividad económica realizada por personas de 14 años cumplidos y menores de 18 años de edad, quienes por disposición de la ley pueden trabajar y quienes deben estar bajo un régimen especial de protección. Es el conjunto de actividades a las que desafortunadamente tienen que dedicarse muchas personas que aún no han alcanzado la mayoría de edad, ya sea para su sustento propio o para coadyuvar al sustento económico de sus familias.

Cuando en ese tipo de actividades se encuentran presentes las condiciones extremas como la explotación, discriminación, intolerancia, irregularidad de horarios, así como los bajos niveles de remuneración y el elevado riesgo para



sus vidas que pueda ser peligroso, entorpecer su educación, recreación, nocivo para su salud, para su desarrollo físico y mental, espiritual, moral o social, entonces el trabajo se revierte en contra del desarrollo del menor afectado.

El patrono es la persona, natural o jurídica dueña o propietaria de una explotación industrial o comercial, donde se presta un trabajo por otras personas.

“El patrono o empresario se designa a aquella persona que, en la relación laboral, recibe la prestación ajena, generalmente con fines de lucro, que contrata al trabajador para que le preste un servicio, con rigor técnico, el acreedor de la obligación de hacer en el contrato de trabajo, la persona que da el salario y que puede ser una persona individual o jurídica.”¹²

En relación al trabajo infantil es el desarrollado por el niño o niña menor de 14 años de edad, que a través de su actividad contribuye a la satisfacción de las necesidades propias y de la familia, en el sector formal, en la esfera de la reproducción material de la familia y otras modalidades del sector informal o como estrategia de vida.

“Se entiende por trabajo el esfuerzo humano, sea físico, intelectual o mixto, aplicado a la producción u obtención de la riqueza. También, toda actividad susceptible de valoración económica por la tarea, el tiempo o el rendimiento.”¹³

¹² Blasco Pellecer, Ángel Rodrigo. **La forma y procedimiento del contrato laboral**. Pág. 54.

¹³ **Ibíd.** Pág. 56.



En sentido material, se designa como trabajo la operación de una máquina, aparato, utensilio o herramienta, aplicada a un fin, para lograr la producción de ciertos productos.

Estas razones han motivado que en Guatemala se desarrollen acciones que permitan prevenir y erradicar la participación de la niñez en actividades laborales riesgosas y proteger a los adolescentes trabajadores.

Estas acciones parten de la articulación de las políticas sociales básicas con las políticas de atención a la población vulnerable, porque no se busca la superación educativa de los niños.

2.8. El abuso corporal y emocional

Para establecer qué es el abuso físico o corporal, debe entenderse que en el mismo concurren dos situaciones, la primera que existe una relación de poder frente a un niño, niña o adolescente, la cual siempre se da cuando existe una diferencia de fuerza, edad, conocimiento o autoridad entre la persona víctima y el ofensor; y la segunda se provoca un daño, de forma dolosa o imprudente. Cuando se presenta, el abuso corporal siempre existe la comisión de un hecho delictivo, ya sea constitutivo de una falta o de un delito contra la integridad física de las personas, que pueden ser una falta contra las personas o una lesión específica, gravísima, grave, que vulneran la estabilidad de una familia. Cuando se ejerce una violencia existen indicadores tales como los siguientes: Golpes o heridas; quemaduras; laceraciones que no concuerdan con la causa alegada;



fractura sin explicación; ausencia a clases con la aparición de la lesión, vestimenta inadecuada para el clima; comportamiento agresivo, retraído, sumiso, hiperactivo, temeroso; tiene miedo al padre, a la madre o a ambos; las lesiones que tiene son causa de factores poco creíbles; problemas de aprendizaje; fugas muy repetidas entre otras.

El abuso emocional, concurre cuando una persona daña la autoestima o el desarrollo potencial de un niño o niña o adolescente, para una vida digna y decorosa en un entorno familiar y social sano.

La actitud del juez que tome conocimiento de esta situación por denuncia o por conocimiento de oficio, deberá actuar inmediatamente tomando todas las medidas que son necesarias para proteger física y emocionalmente al niño, niña y adolescente víctima, así como iniciar las diligencias que sean necesarias para sancionar al sujeto responsable. Cuando se ejerce una violencia emocional sobre los niños y adolescentes, se les causa problemas psicológicos, los cuales repercuten en indicadores que ayudan a determinar que algo afecta al niño.

Entre los aspectos que afectan emocionalmente al niño, pueden ser las siguientes: Obesidad; afecciones de la piel; asma; alergias; tartamudeo; fallas en el desarrollo; movimientos rítmicos repetitivos y extremadamente agresivo o retraído, entre otros.



CAPÍTULO III

3. La protección judicial de la niñez en situación de riesgo

El Estado de Guatemala, con la finalidad de promover el reconocimiento y aplicación de los principios y garantías sustantivas, adjetivas y de ejecución inherente a la niñez y adolescencia, esta se encuentra sujeta a cualquier órgano administrativo o jurisdiccional, ya sea por violación a sus derechos humanos o en los casos de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Los objetivos específicos del Plan de Acción Nacional en cuanto a las Políticas de Garantía, consiste en asegurar a la niñez y adolescencia vulnerada en sus derechos, que en los procedimientos administrativos y/o judiciales a los que estén sujetos, se apliquen las garantías procesales establecidas en la Ley de Protección Integral, se busque la restitución de sus derechos violados y se promueva su reinserción social y familiar.

3.1. Entidades públicas que velan por los derechos de la niñez

La problemática de la niñez y adolescencia amenazada en sus derechos, da lugar a la intervención de una serie de actores estatales vinculados con la administración de justicia, tales como los Jueces de Instancia de Menores, los Jueces de Paz, la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio Público, la Policía Nacional Civil, la Defensa Pública de Menores, la Procuraduría de los Derechos Humanos y la Secretaría de Bienestar Social, entidades que



constituyen el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes sujetos a procedimientos judiciales o administrativos, las garantías procesales mínimas. En relación a las medidas de protección de los menores de edad, son aquellas medidas que ordena el juez para proteger a los niños, niñas y adolescentes cuando se encuentre en situación de vulnerabilidad o amenazado en sus derechos.

3.2. Medidas institucionales de protección

La legislación vigente obliga a los órganos jurisdiccionales, a tomar medidas institucionales necesarias para adecuarse con prontitud a los nuevos requerimientos y procedimientos allí definidos.

“Se entiende por medida de protección, toda decisión judicial que genera una obligación de hacer o no hacer, por parte de una persona individual o jurídica, con el objeto de evitar que continúe la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez, por tanto evitar la continuidad del daño físico o psicológico que la amenaza o violación que conlleva y con el fin mediato de restaurar el derecho violado o amenazado, y de que el niño, niña o adolescente pueda ejercerlo y disfrutarlo libremente.”¹⁴

Estas son aplicables cuando hay violación o amenaza en contra de una vida humana de los niños, niñas y adolescentes, igualmente cuando no se cuentan con las necesidades básicas para su sobrevivencia o desarrollo personal, por lo

¹⁴ Solórzano, Justo. *Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia, una aproximación a sus principios, derechos y garantías*. Pág. 61.



que optar por estas medidas de protección para los menores evitará que continúe ocasionando daño en contra de su dignidad humana, que se garantiza en las normas constitucionales y ordinarias de Guatemala.

Para evitar que estas violaciones continúen, todo juzgador de materia de la niñez y adolescencia, busca las alternativas en el núcleo familiar ampliado o casas de abrigo; no obstante, los centros de protección más que servir de protección se ha convertido en lugares que podrían provocar la muerte de éstos.

Las medidas están dirigidas a brindar protección y apoyo a la niñez y adolescencia que es víctima de maltrato, violencia intra-familiar y abuso, a la que es objeto de explotación económica y sexual, a la que está en la calle expuesta a las drogas.

Es asegurar a la adolescencia en situación de riesgo o abandono, que en los procedimientos judiciales o administrativos a los que estén sujetos, se apliquen las garantías procesales, sanciones socioeducativas acordes a la falta cometida y se promueva su reinserción social y familiar, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

El maltrato, violencia intrafamiliar y abuso de niños y adolescentes, así como otros factores de riesgo, son el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos, su recuperación física, psicológica y moral.



3.3. Las medidas que se pueden decretar en favor de la niñez

Se busca la restitución de sus derechos, lograr su recuperación física, psicológica y moral y su reinserción familiar, escolar y social. Incluye acciones de prevención, de rehabilitación y persecución penal de las personas responsables de la violación de los derechos de la niñez y adolescencia. En relación a una asistencia estatal social, se constituye por el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la Sociedad, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes en situaciones extremas de pobreza o estado de emergencia, el derecho a un nivel de vida adecuado, a través de programas de apoyo y asistencia a la familia.

Se busca apoyar a los grupos de niñez y adolescencia y a las familias que viven en situaciones de vulnerabilidad a consecuencia de la pobreza extrema o por situaciones de emergencia como los desastres, en los cuales muchos menores pierden a sus familiares cercanos.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece dos tipos de medidas según las funciones, fines y etapa procesal en que se encuentre el caso, siendo estas: las medidas de protección cautelar y las medidas de protección definitiva.

Las primeras que son cautelares, deben dictarse inmediatamente después de conocido el hecho y siempre debe orientarse a la protección del interés del niño



o niña víctima sobre cualquier otro interés, con la finalidad de que se desarrollen.

El Artículo 112 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, señala que los juzgados de la niñez y adolescencia pueden determinar, entre otras, las siguientes medidas siguientes:

- a. Amonestación verbal o escrita al responsable de la violación o amenaza del derecho humano del niño, niña o adolescente.
- b. Declaración de responsabilidad a los padres, tutores o responsables.
- c. Remisión de la familia a programas oficiales o comunitarios de auxilio, orientación apoyo y seguimiento temporal.
- d. Colocación provisional del niño, niña o adolescente en familia sustituta.
- e. Ordenar la matrícula de los niños, niñas y adolescentes, en establecimientos oficiales de enseñanza y observar su asistencia y aprovechamiento escolar.
- f. Ordenar tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, en régimen de internamiento en hospital o tratamiento ambulatorio.
- g. Ordenar a los padres, tutores o responsables, sin inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen orientación, tratamiento y



rehabilitación a cualquier desviación de conducta o problemas de alcoholismo o drogadicción.

h. Abrigo temporal del niño, niña o adolescente en entidad pública o privada, conforma las circunstancias particulares del caso.

i. En caso de delito o falta cometido por adulto o adolescente, certificar lo conducente a un juzgado correspondiente.”

Las anteriores, tienen por objeto evitar que continúe el daño físico o moral que el niño, niña o adolescente sufre, como consecuencia de una amenaza o violación en sus derechos.

El juez, debe procurar que la medida sea lo menos perjudicial posible para el niño o niña, es decir que no afecte el libre ejercicio de sus derechos. Si el juez se encuentra ante la disyuntiva de perjudicar los derechos de un adulto o los de un niño o niña, debe optar por lo primero, pues el interés que prevalece siempre es el de la niñez, por ser preeminente.

El Artículo 114 de Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia respecto al abrigo provisional señala que: Abrigo provisional y excepcional. El abrigo será medida provisional y excepcional, utilizable como forma de transición para la colocación provisional o definitiva de niños, niñas y adolescentes en la familia u hogar sustituto y no implicará en ningún caso privación de libertad.”



En caso de maltrato o abuso sexual realizado por los padres o responsables, la autoridad competente podrá determinar, como medida cautelar, el retiro del agresor del hogar o la separación de la víctima de su núcleo familiar, según las circunstancias. Toda medida de protección a favor de los niños, niñas y adolescentes, deben ser aplicables siempre que los derechos reconocidos en la ley, se vean amenazados o violados. Los presupuestos de toda medida deben ser razonados.

La amenaza, que es toda acción u omisión que dé a entender que se quiere hacer un mal a través de actos o palabras a un niño, niña o adolescente; por maltrato debe implicar una violación a los derechos de la niñez reconocidos en la ley y por violación debe entenderse todo incumplimiento, por acción u omisión de un derecho a través de su no realización o de su transgresión.

Para lograr un efectivo cumplimiento y respeto de la medida cautelar impuesta, el juez podrá designar a una autoridad comunitaria u oficial, o a una persona individual o jurídica, particular o pública, para su seguimiento, supervisión y monitoreo.

Todo lo anterior, deberá hacerlo constar en el auto y deberá notificarse tal designación mediante oficio, en el que se indique el tipo de medida que se acordó y el tipo de supervisión, seguimiento y monitoreo que debe realizar el designado. En todo caso la responsabilidad del niño o niña estará a cargo del juez que conoce el caso.



Las medidas de protección definitivas, son dictadas por el Juez de la Niñez y Adolescencia competente y tienen por objeto restituir el derecho violado y cesar la amenaza de la violación o vejamen a que está siendo sometido el niño. El juez al aplicar una medida definitiva, garantiza que el hecho que provocó dicha situación no se repita, pero debe agotar la investigación del caso concreto, escuchar a los interesados, principalmente al niño o niña afectados y a las instituciones llamadas por la ley a intervenir en este tipo de proceso, como el Abogado Procurador de la Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación.

Una vez recibidos los medios de prueba en audiencia oral y reservada, el juez resolverá sobre la existencia o no de una amenaza o violación de un derecho humano de la niñez y fijará un plazo perentorio para que dicha situación se modifique, pueda dictar las medidas que fueren necesarias para ese objeto.

Vencido el plazo sin que las obligaciones se hayan cumplido deberá certificar lo conducente al Ministerio Público para los efectos de la persecución penal correspondiente, por el incumplimiento de la resolución judicial y por los hechos delictivos que de esa situación se desprendan.

De la misma forma que en las medidas cautelares, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, no establece para las medidas definitivas un listado numerus clausus.



Resulta imposible una regulación de ese tipo, por la diversidad de situaciones que pueden provocar una amenaza o violación a un derecho de la niñez y por ende, por las distintas soluciones que cada caso amerita. Los órganos jurisdiccionales, deben ser creativos y cuidadosos al dictar una medida definitiva, debe procurar que ésta sea la más adecuada, según la ley, para la solución del conflicto social que se le presenta.

“De acuerdo a UNICEF que significa Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia en inglés United Nations Children’s Fund, el aval es un organismo de la Organización de las Naciones Unidas, señala en relación a los derechos humanos de la niñez que: Delito de amenaza, acción contraria a la libertad y al sentimiento de seguridad, que consiste en la exteriorización que hace una persona a otra de la intención de causarle un mal a ella o su familia, en contra de su honra o propiedad. El mal con el que se intimida debe depender de la voluntad de quien lo hace, aunque no es necesario que en realidad quiera llevarlo a cabo.”¹⁵

Los derechos que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, son los establecidos en la Constitución Política de la República y la Convención sobre los Derechos del Niño. En relación con los derechos individuales toda amenaza o violación de un derecho humano de la niñez constituye, además de un probable hecho delictivo, maltrato o abuso infantil.

¹⁵ Soñan, Ubalduino. **La Convención Sobre los Derechos del Niño y la Adopción Internacional.** Pág. 66.



El maltrato se puede manifestar como abuso físico, emocional, sexual o como descuido y trato negligente. Con tal propósito, el juez debe tomar la medida provisional que más proteja y garantice los intereses del niño, niña y adolescente. El juez debe tener presente que los derechos son inherentes a la niñez y esto no excluye otros que, aunque no estén expresamente señalados en dichos cuerpos normativos, les corresponden por su condición de niños o adolescentes.

Estos derechos, deben ser aplicados, reconocidos y protegidos sin discriminación alguna por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional, étnico, social, posición económica, etc.



CAPÍTULO IV

4. Funcionalidad del Programa de Familia de Acogimiento Temporal, en relación al respeto de la identidad cultural y étnica del menor en riesgo

El Estado para hacer efectivos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, debe promover una mayor coordinación, articulación, coherencia e integralidad en las acciones emprendidas por las instituciones gubernamentales, para que en el marco de la ejecución y monitoreo de la política pública que genere la sostenibilidad de las acciones para el cumplimiento de los derechos humanos de la niñez y adolescencia. Para todos los efectos de esta política pública, se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda persona desde los trece hasta que cumple dieciocho años.

La Constitución Política de la República de Guatemala, de 1986, busca el logro del bien común, la justicia social y la vigencia de los derechos humanos; la Convención Sobre los Derechos del Niño, de 1989, reconoce que la niñez y adolescencia es sujeto de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, establece el marco jurídico nacional para la protección integral de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.



El Estado de Guatemala, debe incentivar y promover políticas públicas de protección integral para la niñez y adolescencia como un instrumento político y de planificación social estratégico, de mediano y largo plazo, dirigido a construir las condiciones necesarias para que la presente y futuras generaciones de niños, niñas y adolescentes puedan disfrutar de una vida digna. Es necesario garantizar el cumplimiento de sus derechos humanos, en materia de salud, educación, recreación y protección; así como del desarrollo social, fortalecimiento y protección a sus familias. La política pública a implementar, debe contener medidas de protección, que constituyan el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad para garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes, el pleno goce de sus derechos.

Son de carácter universal, de amplia cobertura y largo alcance, representan una obligación para el Estado y un derecho para toda la niñez y la adolescencia. Se concretan a través de los programas y servicios de educación, salud, infraestructura básica, recreación, cultura, deportes y registro civil.

Existe la necesidad de regular la relación entre el trabajador y patrono tiene como fundamento legal el derecho laboral, o sea, busca el equilibrio de los derechos y obligaciones de las partes para propiciar la armonía social. Se debe buscar la tutela del trabajo humano, llevado a cabo de manera libre, por cuenta ajena, en relación de dependencia y a cambio de una determinada contraprestación. Debe recordarse que el derecho laboral comenzó a desarrollarse a partir de los fenómenos sucedidos por la Revolución Industrial.



Ante el avance desproporcionado de los abusos de los empleadores y de las consiguientes protestas de importantes masas de trabajadores, los Estados modernos debieron haber establecido regulaciones más o menos específicas que tuvieran por finalidad el aseguramiento del trabajador en el cumplimiento de determinadas normas jurídicas.

Son distintas las fuentes de las cuales emana el derecho laboral, siendo de importancia la Constitución Política de la República de Guatemala, los contratos laborales, los Tratados Internacionales, la ley y los reglamentos.

"El trabajo como hecho social se encarga de contemplar el establecimiento de las relaciones que no son simétricas. El empleador es quien se encarga de la contratación de un trabajador y cuenta a su vez con una mayor fuerza y responsabilidad que el empleado. Por ello, el derecho laboral se encuentra tendiente a la limitación de la libertad de cada empresa, con la finalidad de resguardar a la parte mayormente débil".¹⁶

Se fundamenta en un principio protector, a diferencia del derecho privado que encuentra su sustento en el principio de igualdad jurídica. El derecho laboral, por ende, tiene que aplicar al lado de la multiplicidad de normas jurídicas, las reglas que sean mayormente beneficiosas para cada trabajador. Se sustenta en el marco jurídico nacional e internacional vigente y en la voluntad política expresada por el Estado de Guatemala, al suscribir compromisos y formular políticas en materia de derechos humanos en general.

¹⁶ Martínez Barroso, José Luis. **Explotación laboral**. Pág. 30.



El logro de la educación para todos los niños, niñas y adolescentes, permitirá la erradicación del trabajo infantil, pero debe ser una educación de calidad, gratuita y obligatoria, es un elemento clave en la prevención del trabajo infantil. Los niños que no tienen acceso a una educación de calidad no tienen otra alternativa que entrar en el mercado de trabajo, donde a menudo se ven obligados a trabajar en condiciones peligrosas y de explotación. El trabajo infantil es uno de los principales obstáculos a la educación, ya que los niños que trabajan no pueden ser escolarizados y no reciben la educación necesaria.

Los Estados son responsables de la educación, evitando que los padres que no tiene ningún grado de escolaridad, los haga pensar que sus hijos tiene que trabajar para ayudarlos económicamente no les interesa que éstos mejores en su desarrollo intelectual, social, moral etc.

4.1. El mejoramiento y calidad de vida de la niñez guatemalteca

Las políticas de los Estado, están centradas en la clase dominante y no les interesa mejorar la calidad de vida de la gran mayoría, quienes representan la mano de obra no calificada, para enriquecer más a la clase dominante. Las leyes están diseñadas para responder a los intereses de los que son explotadores de adultos, adolescentes y niños, que son afectados con este tipo de actividad laboral.

Uno de los derechos más elementales de todo ser humano es la educación, pero ésta como parte ideológica del Estado, juega un papel central para captar,



desviar, desvirtuar y desarticular fuerzas sociales concretas que permiten al ser humano desenvolverse en lo económico, social, político y cultural. El Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo al trabajo infantil tienen como finalidad proteger a los niños y las niñas conjuntamente con otros instrumentos internacionales relativos a los derechos del niño, que proporcionan un marco importante para la legislación nacional, que permitan mejorar la calidad de vida de la niñez guatemalteca.

Los niños tienen derecho a desarrollarse desde que están en la etapa de escolaridad asistiendo a una escuela, esto les va a dar una mejor oportunidad de trabajo cuando sean adultos. Deben ser respetados como tales y no ser víctimas de personas sin escrúpulos que los mandan a trabajar para ellos, que no les brindan lo necesario como alimentación, vestido, vivienda, educación, recreación.

Otro de los derechos de todo ser humano es la salud, y los indicadores de salud en nuestro país son desfavorables si los comparamos con otros países de Latinoamérica.

La tasa de mortalidad de la niñez y la esperanza de vida, han mejorado muy lentamente, no toda la población refleja las desigualdades reales. Un porcentaje mínimo tiene acceso a servicios hospitalarios, y el resto se encuentra en situación precaria. Se debe tomar en cuenta que un servicio de salud deficiente conlleva repercusiones negativas en cuanto a la calidad del nivel de vida, provoca en los niños ausentismo escolar, bajo rendimiento, reduce su



productividad laboral. La pobreza es un factor que provoca condiciones insalubres, donde la niñez es la más vulnerable, porque les limita el desarrollarse social y educativamente. El niño del medio rural por situación económica familiar se integra tempranamente al trabajo informal, donde su mano de obra es requerida muchas veces más que la del adulto, por tener un desenvolvimiento más rápido en algunas tareas específicas y por los bajos salarios.

Se expone a riesgos como contacto con plaguicidas, accidentes con maquinaria, mal trato, además deficientes hábitos higiénicos y en la presente investigación a la producción de productos con pólvora.

4.2. La realidad social de la niñez guatemalteca

En Guatemala la realidad de los niños, niñas o adolescentes niñez en situación de riesgo u abandono, permite cuestionar la fiabilidad de las políticas públicas del Estado en favor de este sector de la sociedad guatemalteca, quienes por diferentes factores sociales como la pobreza y la desintegración familiar, se encuentran expuestos a las agresiones, abandono, discriminación o abuso sexual, por lo que deben ser separados de su núcleo familiar y puestos a disposición de Centros de Protección o programas estatales que permitan su reinserción a un núcleo familiar cercano.

Lo anterior permite visualizar la importancia del Reglamento DS-170-2014 de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, que regula el Programa de



Familia de Acogimiento Temporal, el cual busca sustituir precisamente la familia biológica e integrar al niño, niña o adolescente vulnerado, en otro grupo familiar, para cumplir los fines de una familia sustituta, medida cautelar de protección aplicada judicialmente.

El Estado de Guatemala a través de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Procuraduría de los Derechos Humanos y otras instituciones afines, garantizan la protección de la niñez y adolescencia, con respecto a la agresión misma y a su agresor; aplicando mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas.

Producto del análisis e investigación, se constató que debe analizarse la funcionalidad del programa estatal, así como la responsabilidad de la familia de acogimiento temporal y sus obligaciones de garantizar la protección y desarrollo integral de la niñez guatemalteca, particularmente el respeto a las garantías, principios y derechos de la niñez que ha sido víctima de amenaza o violación de sus derechos humanos, identificando lo que hace falta para que ello sea una realidad y obviamente la obligación del apoyo económico que perciben del Estado, para el cumplimiento de sus fines.

4.3. La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de Guatemala

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, surge en el gobierno de Juan José Arévalo en los años de 1945-1951. Tiene a su cargo la ejecución de



las políticas del gobierno, con énfasis en los niños, niñas y jóvenes de ambos sexos, con el propósito de contribuir al mejoramiento de su nivel de vida.

Basa su funcionalidad en la gratuidad y la orientación de programas dirigidos a niñas y niños, así como a madres pertenecientes a la clase social menos favorecida, a los desprotegidos y los enfermos; ello incluyó también a las madres carentes de asistencia médica en sus partos. La labor social de este grupo de mujeres, si bien nació de un proyecto privado, fue organizada a iniciativa y alrededor de la primera dama de la nación, Elisa Martínez, esposa del entonces presidente Juan José Arévalo. Para cumplir los objetivos trazados y lograr el funcionamiento adecuado en los centros conforme las políticas institucionales y los principios establecidos en la Convención Sobre los Derechos del Niño, se hace necesario normar las relaciones existentes entre autoridades, internos y demás personal, a fin de contribuir a crear un clima de armonía, respeto y convivencia pacífica.

Es la entidad encargada de las políticas de bienestar social del Estado, tiene a su cargo el programa de conflicto con la ley penal, en donde funcionan los centros de tratamiento para menores.

El bienestar social surge en el año 1945, cuando a iniciativa de la Primera Dama de la Nación, Elisa Martínez de Arévalo, decide el 20 de febrero de ese año, fundar la sociedad de carácter privado que se ocuparía de asistir a los niños de clase humilde. Es la instancia del Estado que actúa en representación de éste en materia de niñez y adolescencia. Ello significa que está encargada de la



atención de la niñez y la adolescencia en riesgo y en conflicto con la ley penal, así como aquellos menores que están en situación de abandono.

La Secretaría de Bienestar Social, toma en cuenta que es un derecho humano que el niño pueda ser integrado a un hogar, puesto que es una persona en pleno desarrollo de su personalidad, que merece la protección especial que su concreta condición exige, sin alejarlo de su entorno social y familiar cercano, claro está donde no corra ningún riesgo personal.

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, impulsa un programa denominado acogimiento temporal familiar, los cuales pretenden proteger a los niños, niñas en situación de riesgo o que se encuentran internos en centros de protección y abrigo.

Dicho programa consiste en evitar que los niños que han roto parcial o totalmente el vínculo familiar y que presentan comportamiento vulnerable a los distintos factores sociales y económicos que los afectan y los llevan al consumo de drogas, abusos físicos o sexuales, así como en un momento determinado, ser candidatos para la comisión de hechos y actos que se consideran ilícitos.

Además del diseño de políticas públicas para su atención, debe encargarse de la protección, el abrigo, la custodia, reinserción y resocialización de la niñez y la juventud en conflicto con la ley, estas últimas funciones las desarrolla a través de una red de hogares de abrigo y centros de privación de libertad que con diversas características, deben atender de manera diferenciada a la niñez y la



adolescencia en riesgo, a aquéllos que han transgredido la ley penal, pero aún no han recibido una sentencia por parte de los tribunales de justicia del país y de manera particularmente distinta a aquellos menores de edad que ya han sido sentenciados.

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República es la autoridad competente y responsable de llevar a cabo todas las acciones relativas al cumplimiento de las acciones impuestas a los adolescentes y de las medidas de protección

Su misión es proyectarse como la institución líder que incorpore la protección integral de la niñez y la adolescencia, a la agenda de prioridades nacionales, partiendo del hecho de que el cuidado de la niñez debe estar a cargo de todos: Instituciones públicas y privadas, organizaciones civiles y personas con entusiasmo y voluntad, a través de la ejecución, promoción y coordinación de esfuerzos propios y ajenos a favor de los niños, niñas y adolescentes más vulnerables de Guatemala.

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República debe cumplir con los objetivos propuestos de administrar y ejecutar las políticas del gobierno de la República en materia de bienestar social, desarrollando los procesos de planificación, dirección, ejecución y evaluación de programas, para contribuir a un funcionamiento sectorial articulado, racional y eficiente, promoviendo el trabajo en equipo, la participación ciudadana y el desarrollo de los sectores vulnerables. Debe fortalecer la familia y brindar protección a niños,



niñas y jóvenes, dentro de un marco de desarrollo integral de la persona humana, impulsando los programas dirigidos a la población en riesgo social. Debe promover acciones encaminadas a mejorar las condiciones de vida de la niñez y adolescencia guatemaltecas.

Ejecuta los programas de bienestar social, velando porque se lleven a cabo mediante procedimientos que garanticen la efectiva prestación de los servicios a la familia guatemalteca. Propone la comisión de leyes y reglamentos necesarios para promover el bienestar social de los habitantes del Estado, elaborando los anteproyectos respectivos.

Implementa acciones preventivas, correctivas y de protección integral ante situaciones de orfandad, abandono, conducta irregular, deficiencia mental y riesgo social en general. Busca la participación de la comunidad en el desarrollo y ejecución de sus programas y proyectos, gestionando cooperación técnica, financiera, nacional o internacional que coadyuve al desarrollo de sus programas, celebrando los convenios respectivos.

4.4. Funcionalidad del Programa de Familia de Acogimiento Temporal, en relación al respeto de la identidad cultural y étnica del menor en riesgo

En relación al Programa de Protección y Abrigo para Niñas y Niños y Adolescentes amenazados o violados en sus derechos, es a través de este programa que se proporciona atención integral y protección a niños, niñas y

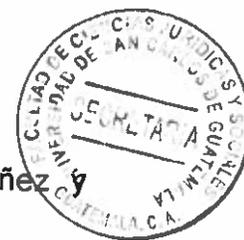


adolescentes remitidos por orden de juez competente por encontrarse en condiciones vulnerables y de riesgo social víctimas de maltrato, abandono, orfandad, abuso sexual o deportado.

La niñez deportada es enviada a los hogares temporales mientras se localizan a los padres para su integración al núcleo familiar. Se cuentan con seis hogares de protección y abrigo como lo es el Hogar temporal Elisa Martínez; ubicado 2da calle 0-26 zona 13, Pamplona ciudad capital.

La residencia para niñas Mi Hogar, ubicado en la 6av. norte final, calle manchen Antigua Guatemala, en donde se atienden adolescentes mujeres de 13 a 18 años, remitidos por orden de juez competente.

El Hogar temporal de Quetzaltenango, ubicado en la cuarta av. 3-45 zona 1 Quetzaltenango, donde se alojan menores remitidos por orden de juez competente, en donde se atienden niños, niñas de cero a 12 años procedentes de la región del occidente, entre otros. El programa de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia, funciona bajo la responsabilidad de una Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia, la cual es la responsable de planificar, organizar, aprobar, dirigir, supervisar y evaluar los programas y acciones que brinden alternativas de acogimiento familiar temporal, protección y abrigo residencial y no residencial a las niñas, niños o adolescentes que por orden de autoridad judicial competente son separados de su familia o que no cuentan con ella.



Es un programa especializado en servicios integrales dirigidos a la niñez y adolescencia en situación de protección especial, que les permita fortalecer sus potenciales para el disfrute de una vida digna, a través de las Direcciones a su cargo. Contribuye a la restitución de los derechos de la niñez y adolescencia mediante la provisión de servicios y programas especializados llevados a cabo con cada una de las tres Direcciones y once Departamentos.

La familia de acogimiento familiar temporal, deviene de la diversidad de problemas a los que se enfrenta la niñez guatemalteca, son los que han motivado el abandono por parte de los padres o la necesidad de retirarlo del grupo familiar al que pertenece para su protección, llegando a requerir cuidados fuera de la familia, que en muchos de los casos se olvidan de ellos.

El Estado de Guatemala, al momento de ratificar la Convención Sobre los Derechos del Niño, en 1990, comienza a construirse un nuevo modelo ideológico en torno a la concepción de los niños y las niñas. Se genera una nueva forma de ver, pensar, concebir y tratar a este grupo de población que, en nuestro país constituye la mayoría. Se determina que el niño y la niña no siempre están protegidos al interior de su familia, ni un hogar estatal representa la mejor opción de integración, protección y desarrollo humano del niño abandonado.

El Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, trata sobre los niños, niñas y adolescentes, desarrollando los derechos que les corresponden a los mismos. Es innegable que la niñez y los adolescentes, se ven afectados por un



sinnúmero de factores sociales como se relacionó antes en esta investigación, los cuales afectan en su estructura a los miembros de un núcleo familiar, quienes ante la imposibilidad de mantener una estabilidad, se ven obligados a abandonar a los menores exponiéndolos a sufrir un daño en su integridad física o moral.

El ingreso a un programa como el que se trata en esta investigación, es por orden judicial, donde se ordena la institucionalización en un hogar estatal o privado del niño abandonado, existiendo hogares que pertenecen a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia o bien algún otro que preste este servicio de forma particular y privada.

El nuevo paradigma de los derechos de la niñez, plantea un reto para el Estado, al tener que proteger a niños y niñas en instituciones públicas o privadas que no son una familia, es decir que jamás existirán padres o madres que orienten y brinden amor y protección al niño abandonado.

Estos aspectos se dieron a nivel institucional, cuando los niños y adolescentes, se ven marginados al no poder integrarse a un hogar guatemalteco mediante la institución de la adopción, es decir que no hay interés en adoptarlo, aun cuando sean familiares cercanos o bien otras personas que tengan interés, puesto que los trámites son burocráticos y lentos. Cuando se daba el ingreso de un menor por orden judicial a las instituciones de protección y abrigo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, al ser considerado su vulnerabilidad y por considerar que su integridad física o moral está sujeta a riesgo, no se tomaba en



cuenta el apoyo del resto de la familia, es decir los familiares cercanos, quienes pueden colaborar en que no sea necesario el internamiento en alguna institución de protección de la niñez de riesgo social, denotaba la importancia del fortalecimiento de las alternativas de atención en medio familiar.

Con el programa impulsado por la Secretaría de Bienestar Social, se integra al niño, niña o adolescente en situación de riesgo social, en un hogar distinto al de sus padres, pero con parientes que deseen y muestren su interés por él, para evitar que se le separe del círculo social, étnico y familiar al que pertenece, lo cual genera problemas en su integración y convivencia a lo interno de la familia de acogimiento temporal.

"Familia ampliada aquella que se establece cuando los propios padres del niño o niña no puedan ocuparse de él o ella y sus cuidados sean inapropiados, debe considerarse la posibilidad de quedar a cargo de otros familiares de los padres u otra familia sustituta adoptiva o de guarda."¹⁷

El Artículo 8 de la Convención Sobre los Derechos del Niño establece, que los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas, por lo que el Estado de Guatemala, debe preservar la identidad de los niños, procurando no separarlos del núcleo familiar, social y cultural que permitan su desenvolvimiento normal.

¹⁷ Solórzano, Justo. **Los derechos humanos de la niñez y su aplicación judicial. Organismo Judicial.** Pág. 24.



Se deben considerar aspectos como la conveniencia y la continuidad de la educación del niño en su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. La separación de un niño o adolescente de su entorno familiar, podría incidir en que el mismo no pueda desarrollarse adecuadamente en su personalidad, lo que deviene en una desorientación psicológica.

El programa de responsabilidad de acogimiento familiar temporal, es una forma de transición para la colocación provisional o definitiva de niños, niñas y adolescentes en la familia u hogar sustituto y no implicará en ningún caso privación de libertad.

Es inaplicable en la población de escasos recursos, dentro del cual se da en mayor forma el maltrato o violación a los derechos de los menores, ya que los familiares no pueden hacerse cargo del niño, niña o adolescente al no poderles brindar una educación, protección o alimentación adecuada.

La alternativa de proteger a los niños y adolescentes, mediante su incorporación a un programa como el que se analiza, conlleva gastos que en muchas ocasiones no pueden ser cubiertos por los familiares, aun teniendo la intención de hacerse cargo del menor, por lo que se recurre entonces a la institucionalización de los niños en hogares de protección, al no existir quien se haga cargo de ellos.

“Niñez en situación de riesgo, son los niños, niñas y adolescentes, que sufren de amenaza o intento de violación en sus derechos y que deben ser atendidos



en una forma adecuada, en donde se respete el carácter de sujeto de derecho del niño o la niña.”¹⁸

Se trata de un derecho reconocido implícitamente en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, según el cual: “el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

“El defensor de la niñez y adolescencia deberá someterse a los procedimientos señalados en la Ley..., deberá adoptar las medidas que sean necesarias, aplicando los reglamentos y disposiciones que sean necesarias. El derecho del niño a tener una familia como un derecho constitucional implícito que encuentra sustento en el principio del derecho a la dignidad de la persona humana y en los derechos a la vida, a la identidad, a la integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad y al bienestar consagrados en la ley.”¹⁹

Los Estados velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos, el niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia. El disfrute mutuo de la convivencia entre padres e hijos constituye una manifestación del derecho del niño a tener una familia y no ser separado de ella.

Cuando los padres estén separados de sus hijos impone que la convivencia familiar deba estar garantizada, salvo que no exista un ambiente familiar de

¹⁸ **Ibíd.** Pág. 29.

¹⁹ López. **Op. Cit.**, Pág. 19.

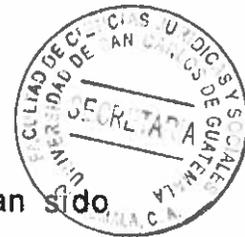


estabilidad y bienestar, y que la autoridad que se le reconoce a la familia no implica que ésta pueda ejercer un control arbitrario sobre el niño, que pudiera generar un daño para su bienestar, desarrollo, estabilidad, integridad y salud.

El niño necesita para su crecimiento y bienestar del afecto de sus familiares, especialmente de sus padres, por lo que impedirselo o negárselo sin que existan razones determinantes en función del interés superior de aquél, entorpece su crecimiento y puede suprimirle los lazos afectivos necesarios para su tranquilidad y desarrollo integral, así como generar la violación de su derecho a tener una familia. Es un derecho crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material, el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad necesita de amor y comprensión.

Se concluye que la niñez debe crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y seguridad moral y material, ha entendido que el Estado, la sociedad y la comunidad asumen la obligación de cuidar, asistir y proteger al niño para procurar que tenga un nivel de vida adecuado y digno para su desarrollo físico, psíquico, afectivo, intelectual, ético, espiritual y social.

Los padres son los primeros en dar protección y amor a sus hijos, así como en satisfacer sus derechos. Sin embargo, ello no puede impedirle ni restringirle su derecho a mantener de modo regular relaciones personales y contacto directo con el padre separado. El derecho del niño a relacionarse con sus padres, se encuentra regulado en la Convención sobre los Derechos del Niño, salvo si ello



es contrario al interés superior del niño, como el hecho de que hayan sido expuestos a situaciones de riesgos o abandono.

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, ejecuta a nivel nacional las políticas nacionales en materia de niñez y adolescencia, programas y servicios dirigidos a la prevención y restitución de los derechos de la niñez y adolescencia a nivel nacional, fortaleciendo la preservación familiar, así como reinsertar y resocializar a los adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

Para el cumplimiento de su mandato en el Departamento de Acogimiento Temporal, es el responsable de implementar la modalidad de acogimiento de niños, niñas y adolescentes, que por orden judicial son remitidos para su cuidado y protección temporal en el seno de una familia, previamente acreditada.

Ante la demanda de dicho departamento se establece una ruta de acción para su implementación en donde se describe paso a paso el proceso de acreditación de las familias, desde la promoción hasta el momento en el que se integra el menor que acogerán y la manera en que se debe de dar el adecuado seguimiento y acompañamiento en la reunificación o unificación de este en un medio familiar en base a la orden judicial, pero con respeto a su origen étnico e identidad cultura.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La realidad de la niñez y juventud guatemalteca, demuestra que las autoridades gubernamentales, deben combatir los factores sociales y económicos que amenazan, restringen o violan los derechos de los niños, niñas y adolescentes a tener una vida digna, integral y social sana. Debe combatirse la explotación laboral infantil, así como otros factores que ponen en peligro el desarrollo y crecimiento sano de este sector de la población. El Estado debe implementar políticas públicas en favor de la integración familiar, pero más aún, de aquellos niños que no tienen un hogar integrado, son abandonados o se encuentran en un Centro de Protección y Abrigo, positivizando el Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, debe complementarse con el Programa de Acogimiento Familiar Temporal, respetando en todo momento la diversidad cultural y étnica de la niñez guatemalteca, evitando que la funcionalidad programa, lesione o victimice a los niños y adolescentes, colocando a los mismos con familias que cultural y étnicamente, no sean compatibles y anticipadamente fracase la funcionalidad de la medida de protección decretada. Las políticas de Estado y las instituciones que están involucradas con la protección de la niñez guatemalteca, deben enfocarse a la protección de los núcleos familiares, así como el entorno social donde estos, con la finalidad de que se vean protegidos de los factores que pudieren afectarles en su desarrollo integral.



BIBLIOGRAFÍA

AZNAR LÓPEZ, Manuel. **La defensa de los derechos de la infancia en un contexto internacional.** España: Ed. CICODE, 1999.

BARAJAS MONTES, Luis Santiago. **Derecho del trabajo.** México: Ed. Sociedades, S.A., 1998.

BLASCO PELLECCER, Ángel Rodrigo. **La forma y procedimiento del contrato laboral.** España: Ed. Tirant lo Blanch, 1996.

COLLADO GARCÍA, Diego Enrique. **Explotación en el trabajo.** Madrid, España: Ed. La Ley, 2008.

GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho.** México: Ed. Porrúa, 2004.

GÓMEZ, Berdugo. **La convención de los derechos del niño hacia el siglo XXI.** España: Ed. Pamplona, 2002.

LÓPEZ, Manuel. **La defensa de los derechos de la infancia en un contexto internacional.** España: Ed. CICODE, Universidad de Alcalá España, 1980.

MANEIRO VÁSQUEZ, María Yolanda. **La edad y su influencia en el ámbito laboral.** España: Ed. Aranzadi, 2010.

OSSORIO, MANUEL, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1981.

SOLAN, Ubaldino. **La convención Sobre los Derechos del Niño y la Adopción Internacional.** Costa Rica: (s.e.), 1999.



SOLÓRZANO, Justo. Ley de protección integral de la niñez y adolescencia, una aproximación a sus principios, derechos y garantías. Guatemala: Ed. Superiores. S. A. 2004.

SOLÓRZANO, Justo. Los derechos humanos de la niñez y su aplicación judicial. Organismo Judicial. Guatemala/UNICEF, 2003

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Americana sobre los Derechos Humanos. Organización de los Estados Americanos, 1969.

Convenio 182 Sobre las peores formas de trabajo infantil. Organización Internacional del Trabajo, 2001.

Convención internacional sobre los derechos del niño. Organización de las Naciones Unidas, 1994.

Código Civil. Decreto Ley 106. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 2002.

Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia. Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.